

ABUSO DE LOS DERECHOS

El uso abusivo de los derechos se presenta cuando causamos un daño al hacer uso de un derecho. Aunque parezca que se está ejerciendo un derecho, la intención con la que se hace desvirtúa el derecho y lo niega, ahí se convierte en una conducta antijurídica. Esta conducta parece estar apegada a la norma de derecho, y sin embargo, quebranta el espíritu y el propósito del derecho ejercido, de manera que su acción ya no es válida sino ilícita.

Esto ocurre porque las facultades jurídicas no son absolutas, tienen un límite en el derecho de los otros a no soportar daños como consecuencia de acciones ajenas. Aunque es lícito usar el derecho, su ejercicio está limitado a que no se cause perjuicio a los demás.

Por ejemplo, tengo derecho a hacer valer medios de impugnación dentro de un procedimiento o juicio, con el propósito de defenderme de actos de autoridad que considero contrarios a derecho, pero cuando mi propósito ya no es defenderme de tales actos sino obstaculizar y retrasar indebidamente el proceso, estoy abusando de mi derecho a inconformarme. Y si tal conducta afecta patrimonialmente a otro, quedo obligado a indemnizarlo.

Será **abuso del derecho** el que se ejerza con el exclusivo fin de dañar a otro. El límite se encuentra en que el derecho no se utilice como un instrumento para causar el mal.

En el Derecho Mexicano se establece que cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho solo se ejerció a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

Hablando del derecho real de propiedad, la ley dispone que no es lícito ejercer este derecho de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicio a un tercero, sin utilidad para el propietario. Por ejemplo, levantar una barda con el único propósito de obstaculizar la luz solar a mi vecino, pero sin ningún provecho para mí.

El abuso de los derechos encuentra su justificación en que los derechos subjetivos no tienen como único propósito satisfacer los intereses o necesidades de su titular, en realidad su creación responde al fin superior de alcanzar el bienestar y la paz en la sociedad para que sus miembros vivan en orden y armonía. Por ello, los derechos subjetivos no se conceden para que su titular cause daños a los demás, ni es lícito su ejercicio en tales condiciones.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford